

Expediente: 1950/15

Carátula: ALE ROCIO MARIANELA C/ ZAMORATTE DARIO ALBERTO Y ATENTO ARGENTINA S.A. S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: JUZGADO DEL TRABAJO II

Tipo Actuación: HOMOLOGACION DE CONVENIO

Fecha Depósito: 08/07/2023 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - MOREIRA, MORA GABRIELA-PERITO CONTADOR

20107919601 - ATENTO ARGENTINA S.A. (CONTINUADORA DE ATUSA S.A.), -DEMANDADO

27265845288 - ALE, ROCIO MARIANELA-ACTOR

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20205800671 - ZAMORATTE, DARIO ALBERTO-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO II

ACTUACIONES N°: 1950/15



H103024523974

JUICIO: ALE ROCIO MARIANELA c/ ZAMORATTE DARIO ALBERTO Y ATENTO ARGENTINA S.A. s/ COBRO DE PESOS EXPTE 1950/15-1950/15

San Miguel de Tucumán, julio de 2023

AUTOS Y VISTOS: Para resolver el pedido de homologación del acuerdo arribado por las partes, de cuyo estudio

RESULTA

Mediante escrito de fecha 06/07/2023 se presentan por un lado, la actora **ALE ROCIO MARIANELA** DNI n°: 32.158.478, asistida por su letrada apoderada Dra. SOSA INES DEL VALLE y el demandado **ZAMORATTE DARIO ALBERTO** DNI n°: 26.834.272 representado por el Dr. RAMON MARIANO PERALTA, quienes vienen a presentar acuerdo conciliatorio poniendo fin a la presente Litis.

A continuación se transcribe el acuerdo presentado por las partes: "**PRIMERA:** MONTO DE SENTENCIA - CAPITAL E INTERESES AL 31/03/2023. Que conforme lo dispuesto en RESOLUTIVA de Sentencia, el DEMANDADO se encuentra condenado a abonar la Suma de \$ 417.111,31 (Pesos Cuatrocientos diecisiete mil ciento once con 31/100), suma que comprende intereses al 31/03/2023. Igual resolutive otorga el plazo de 10 días para cumplir con el pago de dicha suma, caso contrario, al partir del día siguiente al vencimiento de dicho Plazo, corresponde la aplicación de Intereses a Tasa Activa para operaciones de descuento a 30 días del Banco Nación de la República Argentina, conforme también se halla dispuesto en Sentencia. En tal sentido, los intereses a aplicar resultan ser de \$ 68.131,81, siendo fecha de inicio de su liquidación el día 11/04/2023 y fecha de corte el día 11/06/2023, resultando una suma a abonar total de Total \$ 485.242,81.- (Pesos Cuatrocientos Ochenta y Cinco Mil Doscientos Cuarenta y Dos con 81/100).- **SEGUNDA:** FORMA DE PAGO SENTENCIA: La suma indicada en cláusula PRIMERA, será abonada por el DEMANDADO en dinero efectivo y en forma directa a la ACTORA, en oportunidad de ratificación del presente convenio por ante el Juzgado que tramita la causa. **TERCERA:** COSTAS y HONORARIOS: Los honorarios fijados en favor de la DRA INES DEL VALLE SOSA, apoderada de la ACTORA, fueron determinados en \$ 155.000 (Pesos ciento cincuenta y cinco mil). A dicha suma debe adicionarse el 21% en concepto de IVA RESPONSABLE INSCRIPTO (\$ 34.550,00), por lo que la suma a abonar total en concepto de

honorarios asciende a \$ 187.500,00.- (Pesos Ciento Ochenta y Siete Mil Quinientos). Habiendo progresado parcialmente la demanda, la resolutive impone a LA ACTORA asumir el 30% de las costas propias, siendo a cargo del DEMANDADO el 70% restante, por lo que la suma a abonar por el DEMANDADO asciende a \$ 131.250,00 (Ciento Treinta y un mil doscientos cincuenta). Respecto de los Aportes a cargo del DEMANDADO vencido, el porcentaje a abonar corresponde al 10% sobre la suma de honorarios, lo que hace una suma de \$ 10.850,00. La suma de Honorarios (\$ 131.250,00) y de Aportes Ley 6059 (\$ 10.850,00) será abonada en dinero efectivo y en forma directa en oportunidad de ratificar el presente convenio por ante Juzgado de Tramite. CUARTA: Se conviene en no efectuar una nueva revisión de intereses hasta tanto sea ratificado el presente convenio de pago por ante Juzgado de Trámite, siempre que el plazo no supere los 15 días desde su firma."

En audiencia del 07/07/2023, las partes introdujeron modificaciones en el convenio y solicitaron lo siguiente:

1) Se modificó la cláusula segunda respecto a la FORMA DE PAGO. Las partes acordaron que el demandado ZAMORATE DARIO ALBERTO depositará la suma convenida a favor de la actora (\$485.242,81) en un solo pago en la cuenta judicial abierta a nombre de los autos del título.

2) Dado que la actora, la Sra. Ale Rocío Marianela carga con el 30% de las costas propias, esta prestó conformidad con la modificación introducida en el punto anterior, y con que se le realice la retención del monto correspondiente por costas (del 30%) que se destinarán a pagar los honorarios de la Dra. Lorena Inés Matías y como de la perito Moreira Mora Gabriela; acto constituyente como expresa voluntad de dación en pago por las sumas correspondientes para las profesionales.

3) En dicha audiencia la Dra. Sosa Ines Del Valle prestó conformidad con la modificación introducida y también prestó conformidad con el art. 35 de la ley 5480.

En estas condiciones, ingresan los autos a despacho para su estudio y homologación del convenio arribado.

CONSIDERANDO

En virtud de lo expuesto y conforme surge de las constancias de autos, en la audiencia del 07/07/2023, la actora ratificó el acuerdo de pago conjuntamente con la modificatoria realizada por ambas partes, el cual le fue exhibido y reconoció la firma como estampada de su puño y letra. Asimismo, manifestó comprender los alcances de las explicaciones recibidas en ese mismo acto, respecto de los alcances del acuerdo de pago en la forma convenida, de las retenciones correspondientes por costas y del monto el cual guarda equivalencia con los importes de la sentencia definitiva de fecha 03/04/2023.

Ingresando al análisis del tema que nos ocupa, y conforme surge de las constancias de autos, debemos hacer mención que la actora ALE ROCIO MARIANELA obtuvo sentencia favorable por parte de este Juzgado del Trabajo con fecha 03/04/2023 en donde se condena al demandado ZAMORATTE DARIO ALBERTO al pago de la suma de \$417.111,31.

En mérito al estado procesal de la causa y con respecto al tema que nos ocupa, debe recordarse que para proceder a la "homologación de un acuerdo de pago", que tendrá efectos de sentencia definitiva, corresponde examinar el contenido de las constancias de autos, en especial de la sentencia definitiva de fecha 03/04/2023 y verificar si -con el acuerdo celebrado- se llegará a una justa composición de los derechos e intereses y así rodear al trabajador de las garantías necesarias a los fines de lograr que esa transacción de sus derechos, no implique violar el principio de irrenunciabilidad previsto en los Arts. 12 y 13 LCT, todo lo cual reviste el carácter de orden público laboral.

En el caso concreto, se puede observar que los derechos de la trabajadora están a salvo, sin que el acuerdo cercene o lesione los mismos, toda vez que los importes reconocidos en el acuerdo de

pago celebrado, guardan equivalencia con relación a los montos condenados en fecha 03/04/2023, corregidos conforme acuerdo de partes. De ese modo, el actor está recibiendo un crédito a valores actuales, que representan el pago de los intereses de las indemnizaciones y rubros que fueron objeto de tratamiento y decisión en la sentencia de fondo antes referida, los que fueron corregidos con los índices que indica la propia sentencia y conforme lo acordado en escrito presentado el 06/07/2023 con la corrección de intereses acordada por las partes. Es decir, el importe que se entrega en pago (y se recibe de conformidad), implica el pago de los montos equivalentes a los que fueron objeto de tratamiento y condena en la sentencia, a valores actuales; lo cual constituye una justa composición de derechos e Intereses, en el caso concreto (art. 15 de la LCT).

En mérito a lo antes expuesto, lo solicitado de común acuerdo por las partes, el estado procesal de la causa, el contenido del convenio de pago celebrado (entendido como forma de pago razonable), y asimismo, surgiendo que la suma por la que se realiza el acuerdo cubre razonable y proporcionalmente los montos condenados en autos mediante sentencia de fecha 03/04/2023; considero que -por todo ello- corresponde acceder a lo solicitado y homologar el mismo como así también la modificación introducida en audiencia del 07/07/2023. Así lo declaro.

Por todo lo mencionado ut supra, advierte y considera este proveyente que están cumplidos los requisitos exigidos por los art. 255 y 256 del CPCC (Ley 9531), y que también están resguardadas las garantías sustanciales previstas en los Arts. 12, 13, 15 y Cctes de la LCT.

En definitiva, debe quedar claro que en este acto de la homologación, este Magistrado ha realizado un contralor del acuerdo celebrado, de modo tal que el mismo asegure la consecución de los fines de la legislación del trabajo y en particular la irrenunciabilidad de los derechos del trabajador, dado que los créditos del trabajador tienen afinidad con el crédito alimentario y protección legal y constitucional (Arts. 12, 15 y Cctes. LCT y 14 bis CN); por tanto, examinando el caso desde esa perspectiva, teniendo en cuenta las razones y consideraciones expuestas, como asimismo los montos convenidos, considero que están suficientemente garantizados los derechos del trabajador en el caso concreto, por lo que corresponde homologar el acuerdo de pago celebrado en autos, todo lo cual, así lo declaro.

ACLARACION HONORARIOS: en razón que las partes en la cláusula tercera establecieron los importes por honorarios de la Dra. Inés del Valle Sosa sobre las cuales responderán cada una de las partes en mérito a la imposición de costas, se deja aclarado que el cálculo queda confeccionado de la siguiente manera: El total de honorarios de la Dra. Sosa regulados en la sentencia definitiva es de \$155.000, a los que

deben adicionarse el 21% de IVA (\$34.550), lo que totaliza la suma de \$187.500. Atento la imposición de costas, el demandado deberá soportar el 70% de las propias, es decir \$ 131.250 con más el 10% de los aportes ley 6059 (\$10.850).

A la letrada **Matías Lorena Inés**, estése a la dación en pago de la actora del 30% de los honorarios a su cargo correspondientes a la letrada mencionada, y formulada en la audiencia celebrada-

Por lo que

RESUELVO:

I) HOMOLOGAR: sin perjuicio de terceros, conforme lo considerado el **CONVENIO DE PAGO** arribado entre la actora **ALE ROCIO MARIANELA** DNI n°: 32.158.478 y el demandado **ZAMORATTE DARIO ALBERTO** DNI n°: 26.834.272 en la suma total, única y definitiva de **\$485.242,81** en todo concepto y en la forma acordada. En consecuencia désele a la presente resolutive el carácter previsto en el art. 144 y cctes. de la Ley 6.204.

II) COSTAS: conforme cláusula tercera, las costas fueron consideradas en la sentencia definitiva de fecha 03/04/2023, esto es: a la demandada le corresponden el 100% de las propias más el 70% de las de la actora y a la parte actora el 30% de las propias.

III) HONORARIOS LETRADOS: son convenidos para la Dra. **Sosa Inés del Valle** \$ 131.250 con más el 10% de los aportes ley 6059 (\$10.850), a los que deben adicionarse el 21% de IVA (\$34.550), lo que totaliza la suma de \$187.500 (\$155.000 regulados más el 10% IVA).

Se concede un plazo de cinco días a la demandada para acreditar ante este juzgado los aportes correspondientes a la ley 6059, bajo apercibimiento de proceder a informar dicho incumplimiento a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de la Provincia de Tucumán.

Asimismo se intima a la demandada para depositar en el plazo de cinco días los honorarios a su cargo de la letrada Lorena Matías Inés y la perito Gabriela Moreira Mora, bajo apercibimiento de iniciar la ejecución correspondiente.

IV) PRACTIQUESE PLANILLA FISCAL.

V) COMUNIQUESE a la Caja Previsional de Abogados y Procuradores.-

REGISTRESE, ARCHIVESE Y HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 07/07/2023

Certificado digital:

CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.